

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/00004-16

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00004-16/074

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Fecha de Clasificación:	29/09/2016
Unidad Administrativa:	DELEGACION TABASCO
Reservada:	1 A 13
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 14 fracción IV LFTAIPG
Ampliación del Periodo de Reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad:	[Signature]
Fecha de:	
Desclasificación:	
Rubrica y cargo del Servidor Público:	

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

Viisto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra del [REDACTED] en los términos del capítulo II sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se dicta la siguiente Resolución.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número 004/2016 de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, emitida por esta autoridad, se comisionó a inspectores adscritos a esta Delegación, para que realizaran una visita de inspección al [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ana María Álvarez Almeida y Cesar Augusto Arrijoja Hernández, practicaron visita de inspección al [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, [REDACTED], levantándose el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/004/2016 de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que con fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, se notificó al [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de mayo del mismo año, por el que se le emplazo para que dentro del término de quince días manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección referida en el punto anterior. Dicho plazo transcurrió del día diecisiete de junio al siete de julio del año dos mil dieciséis.

CUARTO.- Que en fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, el [REDACTED] compareció ante esta autoridad y presento las pruebas que estimo pertinentes por lo que se tuvo por admitido

[Signature]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/00004-16

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00004-16/074

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

dicho escrito mediante acuerdo de fecha primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior notificado por rotulón el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día seis al doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 2, 3, 15, 16 fracción V, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 288 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:



Como se hizo constar en el acta de inspección, motivo del presente procedimiento, inspectores adscritos a esta delegación se constituyeron en la [REDACTED] para ejecutar la orden de inspección No. 004/2016 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, entregando copia de la orden de inspección al visitado, atendiendo la visita el [REDACTED], designando este testigos de asistencia, y permitiendo el acceso a las instalaciones, manifestando el visitado que ha venido ocupando los terrenos ganados al mar aproximadamente desde el año del 2010, y para acreditar la legal ocupación de los terrenos ganados al mar, no exhibieron documental alguna, efectuando una inspección ocular al área ocupada, y en de las obras efectuadas, así como de las disposiciones legales de la materia, teniendo que para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa; el visitado manifiesta que no cuenta con pago alguno, toda vez que la autorización aún no se las han entregado; la superficie concesionada u ocupada de los terrenos ganados al mar es de 1,694 m2, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 94.112 metros con la Zona Federal Marítimo Terrestre, al Sur de 94.112 metros con la posesión del [REDACTED] al Este 18 metros con los terrenos ganados al mar y al Oeste 18 metros con los terrenos ganados al mar, fijándose, estimativamente una superficie de 1,694m2 de superficie construida, las cuales constan de: 1,694 m2, que el [REDACTED] ocupa dicha superficie para poner sus ramadas, las cuales se encuentran construidas con material de la región con troncos de coco y techo de palmas de coco, en regulares condiciones. Siendo el estado de conservación de las construcciones en regulares condiciones. No observándose obras en proceso. No estando llevando a cabo ningún tipo de obras para ganar terrenos al mar. No observándose obras para ganar terrenos al mar, siendo el uso, aprovechamiento y/o explotación que se da al área ocupada el de: en temporada vacacional se instalan enramadas hechas con madera y techo de palma de coco, y para venta de alimentos. Por cuanto al libre acceso a la zona federal marítimo terrestre se observa que hay libre acceso; en relación al libre tránsito en la zona federal marítimo terrestre se constata que hay libre tránsito; las condiciones de higiene y limpieza del área que ocupa y de la playa colindante se encuentran limpia; la recolección de basura y demás desechos sólidos y la manera de deshacerse de ellos, se realiza de la siguiente forma: no se observa la generación de ningún tipo de basura, toda vez que no hay presencia de turistas; las aguas residuales que se generan como consecuencia del uso, aprovechamiento, y/o explotación del inmueble federal, se desechan de la siguiente manera: se depositan en fosa séptica, mismas que se encuentran en propiedad privada; la persona que ocupa el área federal, lo hace por virtud de ser colindante con dicha zona; en relación a la colaboración del visitado en la práctica de esta diligencia de inspección y vigilancia, se hace constar lo siguiente: se les proporciono todas las facilidades. Por lo anterior, se le solicita al visitado exhiba o presente la autorización, concesión o permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

III.- Que en fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, se recibió escrito suscrito por el [REDACTED], en su carácter de inspeccionado, personalidad que se tuvo por acreditada en el momento de la visita de inspección, manifestando lo que a derecho convino a sus intereses y ofreció las pruebas consistentes en: 1) Copia ilegible del pago de derechos; 2) Copia simple del comprobante de documentos entregados, con numero de bitácoras 27/KZ-0069/01/16 de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis; 3) Copia simple de la Resolución de Negativa de Solicitudes de Permiso Transitorio con numero de oficio [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/00004-16

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00004-16/074

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis; 4) Anexo fotográfico, constate de dos impresiones; 5) Copia simple de la cedula de notificación de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis y 6) Copia simple del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección motivo del presente procedimiento que se levantó al [REDACTED], se encontró que al momento de la inspección no presentó el documento en el cual se le autorice el uso, aprovechamiento y/o explotación de una superficie total de 1,694 m2 de terrenos ganados al mar, toda vez que se constató: La construcción de una ramada hecha a base de material de la región con troncos de coco y techos de palmas de coco, en regulares condiciones; ubicada en la Barra de Tupilco, Municipio de Paraíso, Tabasco.

De lo anterior, se tiene, que si bien exhibió la prueba consistente en: 2) Copia simple del comprobante de documentos entregados, con numero de bitácoras 27/KZ-0069/01/16 de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis; con el cual solicito el permiso transitorio a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para usar los terrenos ganados al mar, también presento la prueba marcada con el No. 3) consistente en la copia simple de la Resolución de Negativa de Solicitudes de Permiso Transitorio con numero de oficio SEMARNAT/147/0790/2016 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, la cual señala en su: "RESUELVE PRIMERO: Por lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, 24 y 26 del reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se niega al [REDACTED] el otorgamiento del permiso transitorio que fue solicitado por el mismo mediante la solicitud en estudio, respecto de una superficie de 1,694.00 m2 de Terrenos Ganados al Mar, [REDACTED], para el uso de colocación y renta de enramadas elaboradas con material de la región, venta de refrescos y antojitos; lo cual se resuelve con fundamentos expuestos en la Fracción I del Considerando Tercero de la presente resolución" (SIC) señalando dicho considerando "... se observó durante la visita de campo del área solicitada se encuentra ocupada y detentada ilegalmente con instalaciones de palapas sin una autorización previa emitida por esta Secretaria, considerándose una infracción al Art. 52, párrafo tres, descrita en el Artículo 74, Fracción II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar..." (SIC), por lo que se puede constatar el uso de la zona federal sin contar con el permiso previo, por lo anterior, se da **por no desvirtuada la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección.**

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el [REDACTED] fue emplazado, no fueron desvirtuados toda vez que al momento de la inspección



32

no presentó el documento en el cual se autorice el uso de una superficie total de 1,694 m2 de Terrenos Ganados al Mar, toda vez que se constató la construcción de una ramada hecha a base de material de la región con troncos de coco y techos de palmas de coco, en regulares condiciones; ubicada en la [REDACTED]

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época. Año V. Número 37. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, al C. [REDACTED] cometió la infracción establecida en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar probable incumplimiento al artículo 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo señalado en los artículos 7 fracciones IV y V, 149 y 150 de la misma Ley, así como el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establecen lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00004-16

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00004-16/074

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR:

Artículo 31.- La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia máxima de un año para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate. Cuando se pretendan realizar obras en la zona federal marítimo terrestre, en los terrenos ganados al mar o en el predio colindante con dichos bienes ya sea directamente o a través de filiales o empresas del mismo grupo y alcancen una inversión de cuando menos doscientas mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la Secretaría podrá otorgar un permiso hasta por dos años para la realización de las mismas, en la parte de terrenos de su competencia; dicho término podrá prorrogarse por un término igual al establecido. Para los efectos del presente artículo y con el fin de estar en posibilidad de otorgar la concesión respectiva, el permisionario deberá dar aviso a la Secretaría de la conclusión de obras permitidas en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la misma conclusión. Cuando se hayan reunido los requisitos señalados en los dos párrafos anteriores, la Secretaría otorgará la concesión respectiva sin mayores requisitos.

Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del capítulo II de este Reglamento las siguientes:

Fracción I.- Usar, aprovechar o explotar la Zona Federal Marítimo Terrestre, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito que se forma con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorización otorgadas.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Artículo 7.- Son bienes de uso común:

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales.

V.- La zona federal marítimo terrestre.

Artículo 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos. Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.



33

Artículo 149.- Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado.

Artículo 150.- La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE.

Por lo tanto, el uso o aprovechamiento de una Zona Federal Marítima Terrestre, sin contar con la concesión, permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento y/o explotación, para la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, implica una realización de actividades irregulares que traen como consecuencia infracciones a la normatividad de Bienes Nacionales, ya que la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es un concepto que acoge la legislación mexicana moderna al considerarla como un bien de dominio público que forma parte del patrimonio nacional que para su uso se requiere la concesión, permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento y/o explotación, para la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

Referente al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción al [REDACTED] que actuó intencional ya que se tenía conocimiento de que debía cumplir cabalmente con la normatividad ambiental y al no haber cumplido con la misma violó los preceptos de la materia.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

Que se considera grave, toda vez que se trata de un aprovechamiento irregular del uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, sin contar con la concesión o autorización correspondiente, ya que la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es un concepto que acoge la legislación

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVÓ. : PFFPA/33.3/2C.27.4/00004-16

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00004-16/074

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

mexicana moderna al considerarla como un bien de dominio público que forma parte del patrimonio nacional que para su uso requiere concesión, así como un bien de uso común para la seguridad y defensa del territorio nacional.

D).- LA REINCIDENCIA:

En cuanto a la reincidencia, del análisis de los expedientes tramitados en esta Delegación estatal se desprende que resulta ser no reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar probable incumplimiento al artículo 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo señalado en los artículos 7 fracciones IV y V, 149 y 150 de la misma Ley, así como el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar probable incumplimiento al artículo 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo señalado en los artículos 7 fracciones IV y V, 149 y 150 de la misma Ley, así como el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

En términos de los extremos normativos contenidos en los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales y artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en uso de mis facultades discrecionales que me confiere el artículo 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le sanciona al [REDACTED] con una multa por el monto de \$ 21,912.00 (Veintiún mil Novecientos Doce pesos 00/100 M.N.) equivalente a 300 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto) el cual fue determinado en \$73.04; por lo



que acorde con lo previsto por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c y d, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS".

VIII.- Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de mayo del año dos mil quince, se le solicitó al [REDACTED], el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

1.- Presentar ante Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la concesión, permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de una superficie total de 1,694 m2 de terrenos ganados al mar, toda vez que se constató. La construcción de una ramada hecha a base de material de la región con troncos de coco y techos de palmas de coco, en regulares condiciones; ubicada en la [REDACTED] en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído. Teniendo que al respecto en el escrito de fecha veinticuatro de junio del dos mil dieciséis el inspeccionado manifestó: "... solicite mi permiso transitorio como es de costumbre ya tengo varios años ocupando los terrenos ganados al mar en dicha comunidad realizando mis pagos de derecho pero el permiso me fue negado por la SEMARNAT por lo que al no tener permiso autorizado no utilice ni hice uso de la Zona Federal no de los terrenos ganados al Mar, las palapas estaban construidas pero no están siendo ocupadas por lo que procedí a desmantelamiento de las mismas."(SIC) si bien exhibió las pruebas consistente en: anexo No. 3) consistente en la copia simple de la Resolución de Negativa de Solicitudes de Permiso Transitorio con numero de oficio [REDACTED] de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, la cual señala en su: "RESUELVE PRIMERO: Por lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, 24 y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se niega al [REDACTED] el otorgamiento del permiso transitorio que fue solicitado por el mismo mediante la solicitud en estudio, respecto de una superficie de 1,694.00 m2 de Terrenos Ganados al Mar, localizados en [REDACTED] para el uso de colocación y renta de enramadas elaboradas con material de la región, venta de refrescos y antojitos; lo cual se resuelve con fundamentos expuestos en la Fracción I del Considerando Tercero de la presente resolución" (SIC) señalando dicho considerando "... se observó durante la visita de campo del área solicitada se encuentra ocupada y detentada ilegalmente con instalaciones de palapas sin una autorización previa emitida por esta Secretaría, considerándose una infracción al Art. 52, párrafo tres, descrita en

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.4/00004-16

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.4/00004-16/074

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

el Artículo 74, Fracción II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar... (SIC) y 4) Anexo fotográfico, constate de dos impresiones, por lo anterior, de la documentación exhibida se desprende que le fue negado el permiso y de las impresiones fotográficas, que aún se encuentra ocupada los terrenos ganados al mar, por lo que se tiene que al momento de la visita no contaba, ni cuenta a la fecha con permiso transitorio para el uso de la zona federal, por lo anterior se le tiene por no cumplida la medida correctiva número 1, no ratificando su cumplimiento pues sería de imposible cumplimiento, ya que el permiso se solicita previo a la instalación de las obras.

IX.- Se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido por los artículos 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable y como se desprende de la visita de inspección realizada el [REDACTED], se encontraron diversas irregularidades que se hicieron constar en el acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/004/2016 y a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, mismo que es de orden público e interés social; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, deberá llevar a cabo la siguiente medida:

1.- Se ordena al [REDACTED] realice la demolición de la construcción de una ramada hecha a base de material de la región con troncos de coco y techos de palmas de coco, en regulares condiciones; realizada en una superficie total de 1,694 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en la [REDACTED] debiendo presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las impresiones fotográficas en virtud de la cual conste dicha demolición, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del [REDACTED], en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, se:



35

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así con fundamento en el artículo 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le sanciona al [REDACTED], con una multa por el monto de de \$ **21,912.00** (Veintiún mil Novecientos Doce pesos 00/100 M.N.) equivalente a 300 salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, ahora Unidades de Medida y Actualización en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto); acorde con lo previsto por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, multiplicado por \$73.04, para el año 2016.

SEGUNDO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le ordena al [REDACTED], el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada sobre dichos cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que trascorra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

TERCERO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA- RECURSOS NATURALES.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/00004-16

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00004-16/074

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Federal de Derecho: que es el 0
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por PROFEPA
- 8.- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de multas impuestas por la PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- 10.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

CUARTO.- Turnese copia certificada de esta resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

QUINTO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos segundo párrafo del artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se amonesta al [REDACTED], y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable.

SEXTO.- Se le hace saber al [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le reitera al [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta delegación, ubicadas en la Calle Ejido esquinera con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.



36

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante, la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

NOVENO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] requiriéndole para que a la brevedad posible haga del conocimiento de ésta autoridad, la realización del pago de la multa y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

[Handwritten signature]
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION TABASCO

JARG/CA/MGBB

SI TEXTO